

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor **JEFFERSON ISAZA CORREDOR** con C.C.1053797224 se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación proceso de revisión (**DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**), en contra de la señora **ANA MARÍA SEGURA BETANCURT** con C.C. 1053814643 madre de su hija menor M.A.I.S., residente en Manizales.

Previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **JEFFERSON ISAZA CORREDOR** con C.C.1053797224, con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación proceso de revisión (**DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**), en contra de la señora **ANA MARÍA SEGURA BETANCURT** con C.C. 1053814643 madre de su hija menor M.A.I.S., residente en Manizales.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. SANTIAGO ESCOBAR GONZÁLEZ** identificado con la **CC. 1053802737** y portador de la **T.P. 348074** del **C.S. de la J.** titulado litigante en este despacho, localizable en el correo electrónico: quien se localiza en el correo electrónico sescobar64617@gmail.com, para que represente al solicitante en el proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTA: Se enviará al Centro de Servicios, para que surta la debida notificación.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALEG.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306c0a7d92b408b9ec43211e72d6fcb257d718205e55f40823f0453a6f6d7dac**

Documento generado en 24/05/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>